

REQUIERE INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN DFZ-2020-426-IX-SRCA Y DE REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-040-2020, ASOCIADOS AL PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RUCOL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2487

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente REQ-040-2020; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA, establece que a esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Luego los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, señalan que la SMA, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, puede requerir el ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), cuando este cumpla con alguna o algunas de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

4º La letra b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, corresponde a una infracción sancionable por este organismo. Junto con ello, el literal j) de la misma disposición, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5º En el marco de estas competencias, la empresa **Constructora Rucol Limitada** (en adelante, "el titular"), R.U.T. N°76.403.024-9, cuyo representante legal es el Sr. Gerardo Colin Mandiola, R.U.T. N°12.274.420-5, es titular de la Unidad Fiscalizable "Extracción de Áridos Rucol", ubicada en el Sector Molco Cautín, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía.

6º Con fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2256, esta SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), expediente **REQ-040-2020**, en contra de la empresa Constructora Rucol Limitada, a propósito del proyecto "Extracción de Áridos Rucol", confiriendo traslado a su titular para que éste realizara sus descargos.

7º Luego, mediante carta s/n de fecha 04 de diciembre de 2020, el titular evacuó informe dando cuenta de sus alegaciones. Al respecto, indicó que el Sr. Gerardo Colin Mandiola es representante legal de la empresa y propietario de la hijuela N°74 de la comunidad indígena Domingo Melimán, comuna de Padre Las Casas desde el año 2013; que el mismo es propietario de las hijuelas N°95 y N°96 desde el año 2015; y que Constructora Rucol Limitada solo había explotado la hijuela N°74, siendo las hijuelas N°95 y N°96 explotadas con anterioridad por la empresa Sociedad Explotadora de Áridos Río Seco Limitada. Además, acompañó documentos y solicitó la realización de una inspección ambiental conjunta respecto de la hijuela N°74.

8º Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°425 de 26 de febrero de 2021, esta Superintendencia requirió de información a la empresa Áridos Río Seco Limitada, R.U.T. N°76.266.636-7, respecto a los siguientes puntos:

- (i) Indicar, si es que existe o existió algún tipo de relación entre Constructora Rucol Limitada y Sociedad Explotadora de Áridos Río Seco Limitada, acompañando los documentos de respaldo que lo acrediten.
- (ii) Informar, qué tipo de actividades se desarrollaron por su empresa en el sector Molco Cautín en la comuna de Padre Las Casas, en la región de La Araucanía, indicando el período en que se ejecutaron y especificando:
 - a) Descripción del proyecto relacionado a labores extractivas en las hijuelas N°95 y N°96, señalando el volumen (m^3) de extracción de áridos mensual del proyecto.

Presentar los registros de extracción, venta o traslado de los áridos que acrediten lo informado.

- b) Superficie total (ha.) que abarcaron las obras.
- c) Permisos sectoriales con los que contaba para el desarrollo de sus actividades.
- d) Respuestas de Consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA, en el caso de que hayan sido presentadas.

9º La Resolución Exenta N°425 de 26 de febrero de 2020, de esta Superintendencia, se encuentra publicada en el expediente del procedimiento REQ-040-2020, disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/96>. Sin embargo, la notificación, medio válido de comunicación, no ha sido efectuada correctamente y, consecuentemente, a la fecha no se ha dado respuesta al requerimiento de información.

10º Que, en conformidad a lo señalado, esta Superintendencia procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a EMPRESA

CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA, R.U.T. N°76.403.024-9, los siguientes antecedentes:

1. Documentos que den cuenta de la fecha exacta en que inició su actividad de extracción de áridos en la Hijuela N°74.
2. Documentos que den cuenta de la extensión total del área intervenida por la extracción de áridos, respecto a la ejecución del proyecto “Extracción de Áridos Rucol”.
3. Antecedentes que den cuenta del volumen de extracción de áridos total a la fecha, en el marco del desarrollo de su proyecto. Junto con ello, informar la capacidad de extracción diaria bajo la cual ha ejecutado su actividad.
4. Permisos sectoriales y administrativos que le han sido otorgados para efectos de desarrollar la actividad de extracción de áridos. En caso que exista otorgamiento de permisos en trámite, copia de las solicitudes realizadas.
5. Estado actual del proyecto de extracción de áridos.

SEGUNDO. PLAZO. La información requerida

en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicado en Teatinos N°280, Santiago, acompañando una carta conductora. No obstante, dadas las circunstancias

actuales relacionadas con el brote de COVID-19, se establece la posibilidad de ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas de un día hábil, señalando en el asunto “**RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN R.E. N°2487/2021**”.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de datos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO. TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO. APERCIBIMIENTO, el incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j), del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/FSM

Notificar por carta certificada:

- Gerardo Colin Mandiola, domicilio Mc Iver N°930, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía.

C.c.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Evo. Corr. Raspal N°27-658/2021.



Código: 1637346218849
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>